



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2024-00052

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

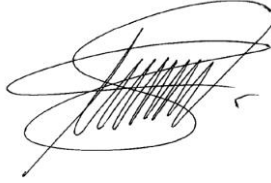
1. Aclare el numeral segundo del acápite de “hechos” pues se indica que el precio acordado fue de \$200.000.000,00 pero la forma de pago da un total de \$245.000.000,00.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del contrato de forma completa y con una fecha de expedición no mayor a treinta días, nótese que el allegado se encuentra incompleto.
3. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, la cual es el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.
4. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado, y apórtese la documentación que lo soporte.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 017 Hoy 11-03-2024

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Edua Moyano', with a large, stylized initial 'L' and 'M'.

LUIS EDUA

RDO MORENO

MOYANO
Secretario